



Convenio número: DJ-A-0000011-23

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, QUE PROMUEVE LA COLABORACION BILATERAL PARA CONTRIBUIR AL CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, correo electrónico: correspondencia@indotel.gob.do, debidamente representado por su Presidente el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acuerdo, se denominará **"INDOTEL"** o su razón social completa **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**; y

De la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0019438-5, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **"SNS"** o por su nombre completo;

En tanto, cuando en lo delante de este Acuerdo de Cooperación, **"INDOTEL"** y **"SERVICIOS NACIONAL DE SALUD"**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

N.A
M.A.L.O

CONSIDERANDO: Que para alcanzar el Servicio Universal que contempla la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, en el Capítulo VII se establece la Promoción del Servicio Universal, conforme al Artículo 43 de la indicada ley, el **INDOTEL** formulará un Plan Bianual de proyectos concretos, denominados "Proyectos de Desarrollo" a ser financiados con los fondos recaudados para la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 153-98, literal I) que norma sobre las funciones de su Consejo Directivo establece: "Tomar decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones."

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene como objetivo público y social reafirmar el principio del servicio universal garantizando en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de libre acceso a un servicio público de telecomunicaciones, mínimo y eficaz, a precios asequibles, promoviendo e impulsando la libre competencia, así como la satisfacción de la demanda de servicios, en condiciones de transparencia y de no discriminación, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios, con la visión de ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, que administra de manera eficiente el espectro radioeléctrico, siendo modelo de gestión e innovación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en los considerandos 2 y 3, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), dictó la Resolución Núm. 010-2021, que aprueba de manera definitiva "El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2021-2022", que tiene por objetivo brindar oportunidades de acceso y uso de las tecnologías digitales a las personas y hogares que viven en condiciones de pobreza en la República Dominicana. Este plan incluye el proyecto "**Conectar a los no Conectados**", que consta de tres (3) componentes: Acceso e Infraestructura; Subsidio a la Demanda y Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.

CONSIDERANDO: Que el componente de **Acceso e Infraestructura** consiste en el diseño e implementación de un programa de despliegue de infraestructura digital en zonas rurales y sub-urbanas de la República Dominicana donde a la fecha, no hay un servicio de internet de banda ancha de calidad, o el mismo sea precario, acompañado de un subsidio al servicio de internet fijo para los hogares de las comunidades priorizadas por el Componente.

CONSIDERANDO: que el proyecto **CONECTAR A LOS NO CONECTADOS**, y de manera específica, el componente **ACCESO E INFRAESTRUCTURA** el **INDOTEL** ha dispuesto la instalación de kits de Internet satelital en cuatro (4) centros Unidad de Atención primaria (UNAP), apartados con acceso precario, localizados en las provincias de Elías Piña (1), El Seibo (1), Montecristi dos (2); que no disponen de servicio de Internet de banda ancha, o el mismo es precario.

M.A. Lo
T.M.

CONSIDERANDO (8º): Que en fecha 21 de octubre 2022 se suscribió el contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, Núm. CON-000333-22, con la concesionaria **Space X**, comprometiéndose la misma a proveer como parte de sus obligaciones de hacer un número de cuentas y terminales de acceso (Kit Starlink) durante la vigencia de la concesión, para atender necesidades específicas de conectividad, identificadas por el Indotel

CONSIDERANDO: Que por lo antes expuesto en fecha veinte (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** en su sesión núm. 026-2023, autorizó la elaboración de un acuerdo colaboración bilateral para contribuir al cierre de la brecha digital, a través de la conectividad digital ubicadas en zonas rurales apartadas, aisladas y con conectividad precaria o inexistente.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el **Servicio Nacional de Salud** y el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, vienen colaborando en la promoción, cooperación y movilización de recursos para proyectos orientados al cierre de la brecha digital, conectividad y acceso en los Centros de salud de la República Dominicana.

CONSIDERANDO : Que el Decreto Núm. 539-20 promulgado por el presidente de la República Luis Abinader “declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”, refleja la alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la liberta de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consigna el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como una política transversal en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan

M.A. Co N.A

las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico 3.3.5 lograr el “acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”, a cuyo fin, la línea de acción 3.3.5.4 ordena “incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, así como la capacidad y calidad del acceso internacional del país, a través de la ampliación y actualización permanente de las infraestructuras físicas, incluyendo la disponibilidad de una red troncal de fibra óptica de acceso abierto y capitalizada”.

CONSIDERANDO: Que la Agenda Digital 2030, establece dentro del Plan de Acción de proyectos priorizados 2021-2024 en el marco del Eje de **CONECTIVIDAD Y ACCESO** la ejecución de proyectos de conectividad para zonas rurales con tecnologías emergentes que contribuyan al cierre de la brecha digital en el territorio nacional. Estableciendo como objetivo específico: 2.1 Disponer de infraestructura de banda ancha alámbrica e inalámbrica resiliente en todo el territorio nacional que fomente el acceso y un mayor uso de las tecnologías digitales en la población. 2.3 Asegurar la disponibilidad de la infraestructura de banda ancha para la conectividad y adopción del Internet de calidad y asequible en las instituciones públicas de servicios esenciales y el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, Línea de acción 2.3.1. Implementar medidas de política pública y regulatoria que faciliten la disponibilidad de acceso a internet de las instituciones públicas incentivando inversiones privadas, públicas o APP

POR TANTO, y en el entendido que el Preámbulo que antecede forma parte integrante del presente Acuerdo, **las partes;**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el mecanismo de asistencia y colaboración entre **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus competencias, mediante el cual se comprometan a implementar, desarrollar y poner en marcha un proyecto de conectividad digital para los Centros Unidad de Atención primaria (UNAP) localizados en las provincias de Elías Piña, uno (1), El Seibo uno (1), Montecristi dos (2), en el marco del Componente de Acceso e Infraestructura del Proyecto Conectar a los No Conectados del Plan Bianual 2021-2022 y cualquier otra iniciativa que el Indotel pueda implementar en este ámbito, a los fines de dotarlos de Internet de Banda Ancha para apoyar el proceso de conectividad en dichos centros.

PÁRRAFO I: Este Acuerdo, se iniciará en una primera etapa con la instalación de un kit satelital y la red de acceso necesaria en cuatro (4) centros de salud que han sido identificadas por el INDOTEL, a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

PÁRRAFO II: El Kit Satelital provisto durante el proyecto es administrado por el Indotel, según se establece en el marco del Contrato de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, No. CON-000333-22, de la empresa Space X.

PÁRRAFO III: La infraestructura desplegada a partir de la instalación del Kit Starlink, es propiedad del Servicio Nacional de Salud (SNS). Es importante resaltar que en caso de que la institución (**SNS**), decida a realizar mejoras o adiciones a la red proporcionada por **INDOTEL**, esta asume toda la responsabilidad en cuanto a las mejoras o adiciones que se lleven a cabo, de manera que no afecten, ni física ni funcionalmente, el **kit de Starlink** y así mantener la integridad y el correcto funcionamiento de dicho kit, garantizando una conexión estable y efectiva para todos los usuarios involucrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los proyectos e iniciativas arribadas mediante el presente acuerdo, constituirán parte integral del mismo como Anexos sucesivos al momento de su firma por ambas Partes, y están sujetos a los términos y condiciones del presente Convenio.

PÁRRAFO I: Las propuestas de intervenciones, proyectos conjuntos y sus documentos referidos en el artículo anterior, deberán ser consensuados entre las partes bajo los estándares convenidos y los formatos de planificación internos de cada organización, estableciendo una fluida coordinación y comunicación por cualquier vía escrita, incluyendo correo electrónico, que permita asegurar la idoneidad de cada acción conjunta en beneficio de las comunidades.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, LAS PARTES declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

3.1. RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL: Las partes acuerdan que será responsabilidad del **INDOTEL**:

- a. Conectar a Internet de banda ancha de forma gratuita a Centros Unidad de Atención primaria (UNAP), en la medida de las posibilidades que pueda establecer el Indotel como resultado de las Obligaciones de Hacer con empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones.
- b. Mantener una comunicación fluida con el **SNS** para coordinar las acciones con respecto a los proyectos a implementar y el desarrollo de las acciones conjuntas;
- c. Designar los representantes de **INDOTEL** para que juntamente con la o las personas designadas por el **SNS**, programen las actividades y acciones conjuntas y den el seguimiento correspondiente al presente acuerdo.

3.2. RESPONSABILIDADES DEL SERVICIOS NACIONAL DE SALUD.

Las partes acuerdan que será responsabilidad del **SNS**;

- a. Autorizar la instalación de infraestructura digital en las edificaciones de los Centros Unidad de Atención primaria (UNAP).
- b. Cuidar y velar por el buen uso de la infraestructura y los equipos que se instalen en los centros de salud.
- c. No mover ni alterar la infraestructura digital instalada (Starlink) en los centros Unidad de Atención primaria (UNAP). sin previa autorización del Indotel.
- d. En caso de sustracción o daño por mal uso, el SNS es responsable de la reposición de los equipos.

M.A. Lo N.A

- e. Cubrir el costo recurrente de la conectividad una vez completado el período de duración del contrato diez (10) años entre el INDOTEL y la empresa prestadora de servicio.
- f. Implementar una estrategia de sostenibilidad que garantice el buen funcionamiento de la red desplegada y la continuidad del servicio de Internet en los centro
- g. Intervenedos.
- h. Mantener una comunicación fluida con el INDOTEL para coordinar las acciones con respecto a los proyectos a implementar y el desarrollo de las acciones conjuntas;
- i. Designar sus representantes para que, juntamente con las personas designadas por INDOTEL, programen las actividades y acciones conjuntas y den el seguimiento correspondiente al presente acuerdo;
- j. Cumplir con los cronogramas establecidos por LAS PARTES para garantizar la consecución de las metas programadas;
- k. Una vez el equipo se encuentre funcionando el **SNS** se compromete a entregar al **INDOTEL** un informe anual concerniente a los beneficios obtenidos de la implementación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: EROGACIÓN DE FONDOS. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos públicos a favor de una u otra parte, salvo en los casos en que por escrito y mediante coordinación previa, se consignen las partidas presupuestarias a cargo de cada entidad, pudiendo de manera conjunta o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente acuerdo de colaboración.

PÁRRAFO: En el supuesto que el objeto de intervención conjunta o del proyecto de cooperación implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse en el mismo documento de proyecto y su plan de trabajo, previo acuerdo y consenso de las partes por la vía escrita y por los canales que consideren pertinentes, incluyendo correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. Los trabajos serán coordinados, supervisados y ejecutados por **LAS PARTES**, procurando alcanzar niveles de transparencia que permitan evaluar el impacto de las actividades desarrolladas en el marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: INCLUSIÓN DE NUEVOS COLABORADORES. LAS PARTES del presente acuerdo podrán, previo consenso, incorporar a su marco de acción para el desarrollo de actividades, proyectos y programas, aquellos sectores del interés del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, así como instituciones del sector público que consideren importantes para la consecución de sus objetivos. Los firmantes no estarán impedidos de firmar otros acuerdos similares con otras instituciones que estimen convenientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NATURALEZA DEL ACUERDO. Ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y los mandatos, atribuciones y funciones normativas y legalmente establecidas a cargo de **LAS PARTES**. El presente Acuerdo sólo tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los objetivos del Acuerdo mediante los esfuerzos de cooperación y en cumplimiento del principio de coordinación de competencias establecido por la Constitución dominicana.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

Director del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones
Frederick López
flopez@indotel.gob.do
Tel.829-732-5555 ext. 6358

Por el SERVICIOS NACIONAL DE SALUD (SNS),

Director de Tecnología de la Información
Nelson Pérez Acosta
nperez@sns.gob.do
Tel.809-221-3637 ext. 3007

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACION. Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación del origen y el autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en la intervención o Proyecto.

ARTÍCULO UNDÈCIMO: ENMIENDAS.- LAS PARTES acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que se le haga a este contrato no será obligatoria para las partes contratantes, a menos que se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

PÁRRAFO: Todo proyecto e iniciativa que se suscriba en el marco del presente convenio, deberán ser establecidos por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Dichos acuerdos escritos pasarán a formar parte integral del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo. Cada Proyecto deberá ser acordado por ambas Partes, y no se considerará incumplimiento del presente Acuerdo el hecho de que alguna de las Partes no suscriba un Proyecto en específico, o en general ninguno.

M. + W. N.A.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho administrativo en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción y mantendrá su vigencia por el término de **diez (10) años**.

PÁRRAFO I. El acuerdo podrá ser renovado por **LAS PARTES** por período similares, si éstas de común acuerdo lo manifiestan durante los cuarenta y cinco (45) días calendarios anteriores a la fecha de expiración del período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) en su domicilio social, en la Avenida Leopoldo Navarro, esq. Cesar Nicolás Penson, sector de Gazcue, Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana

HECHO Y FIRMADO de buena fe el presente Acuerdo, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto; En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD:

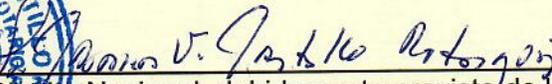
POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:


MARIO LAMA OLIVERO
DIRECTOR EJECUTIVO

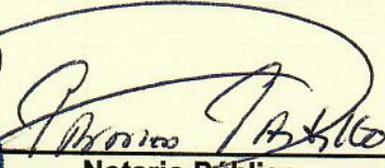



NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO





Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 6078 del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden el presente documento fueron

puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores, **MARIO LAMA OLIVERO** y **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO** de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me han declarado en conjunto y por separado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fé y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).



Notario Público